

14

REVOCATORIA DE PODER RAD. 2017-00053

MARIA HELENA ACOSTA <MARIAHELENAACOSTA@coopfur.com>

Mar 13/10/2020 10:49

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui <jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

REVOCATORIA GUATAQUI 11.pdf;

--

María Helena Acosta López
Departamento Jurídico
Tel. 432 55 10 ext. 124

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Guataquí – Cundinamarca
E. S. D.

Asunto. Revocatoria de poder
Demandante. Ana Paola Melo Medina
Demandado. Clara Liliana Rodríguez
Radicado. 2017-00053

ANA PAOLA MELO MEDINA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.834.961 expedida en Bogotá, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, de actuaciones ya reconocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que por medio del presente escrito y en mi calidad de poderdante REVOCO EL PODER otorgado al abogado IVAN ALEXANDER LÓPEZ QUENORAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.285.076 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional número 277378, para representarme y adelantar las gestiones concernientes al proceso de la referencia a partir de la fecha de esta comunicación.

En su reemplazo me permito designar a la abogada **MARIA HELENA ACOSTA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.066.741.257 expedida en Planeta Rica y portadora de la tarjeta profesional número 259469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del presente proceso, quien quedará con las mismas facultades que había otorgado al abogado IVAN ALEXANDER LÓPEZ QUENORAN, así como la de representarme en la diligencia de secuestro prevista para el día 15 de octubre de 2020 a las 9:00 am, pero con la aclaración que la relevo de costas y condenas dentro del presente proceso.

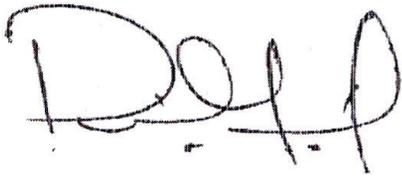
En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 76 del Código General del Proceso, me permito informarle a su despacho que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron cancelados en debida forma, como se hace constar en el documento de contrato entre nosotros suscrito.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi nuevo apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Mi apoderada queda facultada para el ejercicio del presente poder en especial las de negociar, recibir, aceptar, rechazar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, transigir, conciliar diferencias sobre las deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones o requiera el pago judicial o extrajudicial de cualquier obligación relacionada con el presente proceso, junto con las demás facultades establecidas en el artículo 76 y 77 del Código General del Proceso y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines del presente poder. La relevo de costas y condenas

Atentamente,



ANA PAOLA MELO MEDINA
C.C N° 52.834.961 expedida en Bogotá

Acepto,



MARIA HELENA ACOSTA LÓPEZ
C.C N° 1.066.741.257 expedida en Planeta Rica
T.P N° 259469 del C. S de la J.

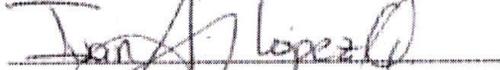
20

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Guataquí – Cundinamarca
E. S. D.

Demandante. Ana Paola Melo Medina
Demandado. Clara Liliana Rodríguez
Radicado. 2017-00053

IVAN ALEXANDER LÓPEZ QUENORAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.285.076 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional número 277378 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ivanlopez@coopfur.com, por medio del presente escrito dejo constancia que la parte demandante, se encuentra a PAZ y SALVO, respecto de todo tipo de honorarios o pagos, en cuanto a las actuaciones presentadas en el proceso de la referencia.

Atentamente,



IVAN ALEXANDER LOPEZ QUENORAN
C.C. NO 1.085.285.076 DE PASTO
T.P. NO. 277378 DEL C. S. DE LA J.